



CORDOBA

LEY 9587

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Intensificación de políticas de prevención de la ludopatía.

Sanción: 23/12/2008; Boletín Oficial 14/01/2009

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- **AUTORÍZASE** al Poder Ejecutivo a incrementar -sobre las ya existentes- la instalación y explotación de máquinas de juego o “Slots”, hasta un máximo de dos mil cuatrocientas (2.400) unidades dentro del ámbito del territorio provincial, bajo las condiciones y restricciones fijadas en la legislación vigente y sobre la base del pedido que al efecto realicen las autoridades locales, debiendo obtener sobre la ampliación del parque de máquinas autorizadas, mejoras en las condiciones contractuales que actualmente ostenta la Provincia y las localidades del interior.

Art. 2º.- **DISPÓNESE** que el Poder Ejecutivo -a los fines de esta autorización- garantice e intensifique la continuidad y eficacia de las políticas de prevención de la ludopatía que se encuentran vigentes, y promueva -a través de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado- el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas integrales de atención de estas adicciones.

Art. 3º.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial.
FORTUNA - ARIAS

